



PROCESO Nº 2016-00259

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 15 de febrero de 2021, al despacho el presente proceso Ordinario No 2016-00259 informando que no se desarrolló la audiencia programada en Auto precedente. Sírvase Proveer.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el expediente e informe secretarial, en atención a la solicitud allegada vía correo electrónico por el Dr. Juan Angarita Romero c.c. 13.493.074 y t.p 251.492 del C.S. de la Judicatura, por medio del cual solicita la no realización de la audiencia programada en Auto precedente y el otorgamiento de un tiempo prudencial para el desarrollo de la misma, debido a nueva propuesta conciliatoria realizada por la parte demandada el día 26 de noviembre de 2020.

Al respecto, en atención a que, al momento de proferir el presente Auto, no se ha realizado manifestación alguna sobre el acuerdo conciliatorio, habiendo pasado un lapso más que prudencial, el Despacho, encuentra necesario fijar fecha y hora para desarrollar la audiencia convocada anteriormente virtualmente y/o presencial según sea el caso, la audiencia de que trata el art. 80 del CPT y SS, notificando la presente decisión en estado electrónico, por lo tanto, el Despacho,

RESUELVE:

RIMERO: FIJAR el día **jueves dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y treinta (02:30) pm**, para que tenga lugar audiencia contemplada en el art. 80 del CPT y SS, previo a la práctica de pruebas, cierre del debate probatorio y alegatos de conclusión respectivos.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes la presente decisión en estado electrónico.

TERCERO: SE INFORMA a las partes que en cumplimiento con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo del 2020, como medida de contingencia del Estado de Emergencia Sanitaria decretada¹ en todo el territorio nacional el correo institucional del JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ² queda habilitado para resolver las solicitudes y continuar con los trámites pertinentes, así como para notificar el presente Auto.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota/home>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

CACP

¹ Decreto 385 del 12 de marzo de 2020

² [Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co)



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2018-00320

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021). REF: **ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2018-00320-00**. Al Despacho del señor Juez, informándole que se aportan diligencias de notificación realizadas a PRIMICIA PUBLICIDAD LTDA y GERARDO MINNOTA VALENTIERRA., que trata el art 291 del C.G.P.,. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 139 folios.

El secretario,

CARLOS ÁNDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho dentro de las diligencias de notificación aportadas, que la empresa de envíos PRONTO ENVIOS certificó como negativa la entrega del citatorio que trata el art. 291 del C.G.P. el apoderado de la parte demandante asegura que no conoce más direcciones donde notificar a la demandada se realizara la anotación en el Registro Nacional de Personas emplazadas y designar un curador para la misma

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: ORDENAR LA POR SECRETARIA se realicen las anotaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de los demandados PRIMICIA PUBLICIDAD LTDA y GERARDO MINNOTA VALENTIERRA., de conformidad al Art. 108 del CGP y el art. 10 del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: DESIGNASE como CURADOR AD-LITEM de los demandados PRIMICIA PUBLICIDAD LTDA y GERARDO MINNOTA VALENTIERRA, al Dr. PABLO EMILIO GOMEZ identificado con C.C. No. 340.848 y T.P. No. 95.487 quien podrá ser notificado vía electrónica al correo pensionarseguridadsocial@hotmail.com, quien desempeñara el cargo de en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquesele del auto admisorio y córrasele traslado del mismo al mencionado Curador, por el término legal de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Líbrese comunicación telegráfica al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias.

QUINTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos



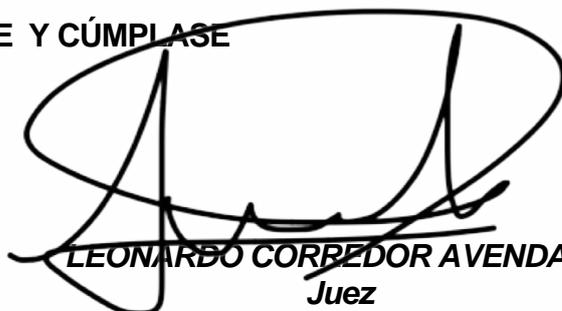
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

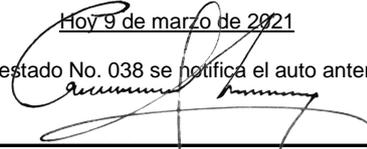
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*foc

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 9 de marzo de 2021</p> <p>Por estado No. 038 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>



PROCESO Nº 2018-00712

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de 2021, al despacho el presente proceso Ordinario No 2018-00712 informando que el apoderado de la parte actora hizo solicitud de aplazamiento de la audiencia programada en Auto precedente. Sírvase Proveer.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el expediente e informe secretarial, atendiendo lo solicitud de aplazamiento realizada por el apoderado de la parte actora, debido a la imposibilidad de acudir a la audiencia los testigos decretados a su favor, solicitud que fue coadyuvada por los apoderados de las sociedades demandadas, el Despacho accederá por única vez a lo solicitado, dejando en claro, que se reprogramará la audiencia con el suficiente tiempo que permita a las partes contar con los medios adecuados para el normal desarrollo de la audiencia.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **miércoles siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y treinta (02:30) pm**, para que tenga lugar audiencia virtual y/o presencial según sea el caso, contemplada en los arts. 80 del CPT y SS, previo a la práctica de pruebas, cierre del debate probatorio y alegatos de conclusión correspondientes.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes la presente decisión en estado electrónico.

TERCERO: SE INFORMA a las partes que en cumplimiento con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo del 2020, como medida de contingencia del Estado de Emergencia Sanitaria decretada¹ en todo el territorio nacional el correo institucional del JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ² queda habilitado para resolver las solicitudes y continuar con los trámites pertinentes, así como para notificar el presente Auto.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012/laboral-de-bogota/home>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

CACP

¹ Decreto 385 del 12 de marzo de 2020

² [Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co)



PROCESO N° 2019-00305

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2020, al despacho el presente proceso Ordinario No 2019-00305 informando que no se desarrolló la audiencia programada en Auto precedente. Sírvase Proveer.

El secretario,


CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el expediente e informe secretarial, en atención a la restricción de aislamiento preventivo obligatorio, ordenado por el Gobierno Nacional por medio del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, que estuvo vigente para la fecha de audiencia programada en el Auto precedente, no fue posible desarrollar la misma.

Así las cosas, y atendiendo la disponibilidad de agenda del Despacho, es del caso convocar a las partes del proceso a efectos de desarrollar de forma virtual en la plataforma **Microsoft Teams** y/o **Lifesize** dispuestas por el H. Consejo Superior de la Judicatura, para el desarrollo de la audiencia convocada anteriormente, razón por la cual, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar virtual y/o presencial según sea el caso, las audiencias de que trata los arts. 77 y 80 del CPT y SS, notificando la presente decisión en estado electrónico, por lo tanto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **miércoles veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve (09:00) am,** para que tenga lugar audiencia virtual y/o presencial según sea el caso, contemplada en los arts. 77 y 80 del CPT y SS.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes la presente decisión en estado electrónico.

TERCERO: SE INFORMA a las partes que en cumplimiento con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo del 2020, como medida de contingencia del Estado de Emergencia Sanitaria decretada¹ en todo el territorio nacional el correo institucional del JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ² queda habilitado para resolver las solicitudes y continuar con los trámites pertinentes, así como para notificar el presente Auto.

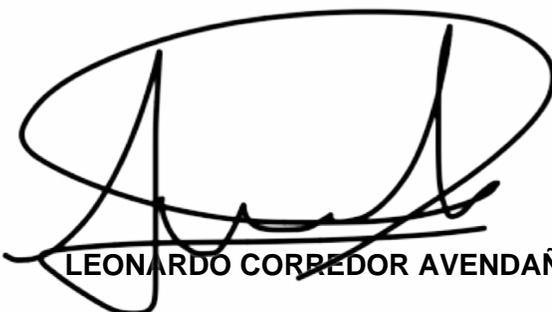
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota/home>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


LEONARDO CORBEDOR AVENDAÑO

CACP

¹ Decreto 385 del 12 de marzo de 2020

² [Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co)



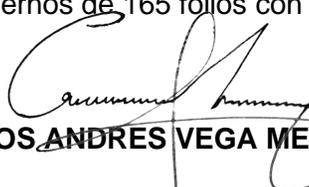
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00412

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021). REF. **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00412-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentaron de las diligencias de notificación, Sírvase proveer.

El expediente cuenta con 1 cuadernos de 165 folios con 1 Cd.

El secretario,


CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez verificadas las diligencias de notificación aportadas por la parte demandante, se observa que el escrito remitido vía correo electrónico fue a tissotgerencia@gmail.com Por lo que se procedió a revisar en el RUES el correo de notificación registrado y este es TISSOT@UNIWEB.NET por lo que se ordenara realizar la notificación que trata el art. 29 del C.P.T. Y S.S. en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

Dicho lo anterior se dispone:

AUTO:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO las diligencias de notificación realizadas al correo tissotgerencia@gmail.com de la cual obra constancia de envío a foli158-162 del plenario.

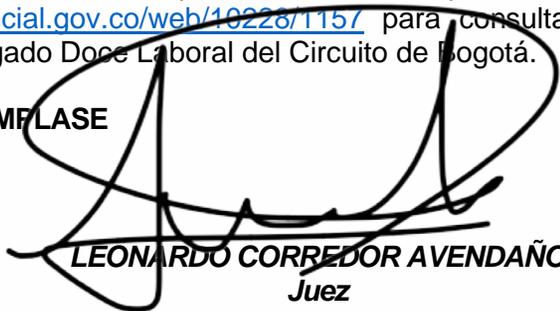
SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE A LA PARTE DEMANDANTE para que, gestione los trámites pertinentes de notificación conforme el **Art. 29 del C.P.T. y S.S.**, a la demandada TISSOT S.A., al correo electrónico TISSOT@UNIWEB.NET. Lo anterior en concordancia al Artículo 8 del Decreto 806 del 2020

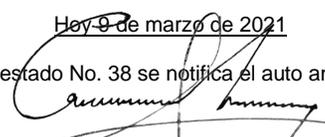
TERCERO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10226/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 9 de marzo de 2021 Por estado No. 38 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00552

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00552-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación de demanda por parte del litis consorcio necesario. Sírvase proveer.

El expediente cuenta con 1 cuaderno principal de 225 folios y 2 cds.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

AUTO:

PRIMERO: Reconocer al Dr. DIEGO JULIAN ROMERO TORRES identificado con C.C. No. 80.259.605 y T.P. No. 198.957 del C.S. de la J., como apoderado judicial del litisconsorte necesario **MARIA ROSFIRA QUINTERO SALAZAR**, En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl 222)

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de **MARIA ROSFIRA QUINTERO SALAZAR**. como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone DEVOLVER la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias:

1. De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos de la demanda de **FORMA INDIVIDUALIZADA**, indicando los que **SE ADMITEN, LOS QUE SE NIEGAN Y LOS QUE NO LE CONSTAN.** **En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente.** Razón por la cual, deberá ajustar los pronunciamientos realizados frente a los hechos 1, 2 Y 13 del escrito de demanda dado a que el pronunciamiento realizado frente a dichos numerales no fue realizado de manera que determina el C.P.T y S.S.
2. Finalmente, De conformidad al numeral 5 del Artículo 31 del C.P.T. y S.S. deberá realizar la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, razón por la cual deberá allegar la documental completa o modificar la relacionada en el acápite de pruebas "*Documentos*", toda vez que la enunciada como:
 - *Copia de PODER ESPECIAL del año 2006 otorgado por Pedro Julio Quintero Salazar (Q.E.P.D.) a favor de Maria Rosfira Quintero Salazar, dirigido a la Administradora de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A.*
 - *Copia de PODER ESPECIAL del año 2012 otorgado por Pedro Julio Quintero Salazar (Q.E.P.D.) a favor de Maria Rosfira Quintero Salazar, dirigido a la Administradora de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A.*



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

no se encuentra dentro de la documental aportada en la contestación.

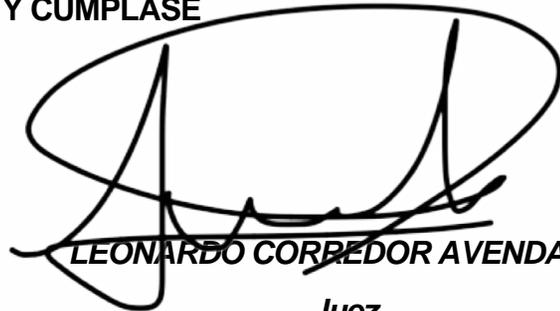
3. Lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito.

TERCERO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para actuaciones posteriores.

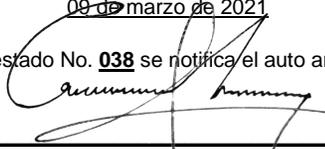
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*fcg.

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 09 de marzo de 2021 Por estado No. 038 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00602

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00602-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de subsanación de la contestación de demanda dentro del término legal. Sírvese proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 91 folios y 2 cds.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ALMACENES ÉXITO S.A.**

SEGUNDO: SEÑALASE LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL JUEVES QUINCE (15) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007.**

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento

TERCERO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

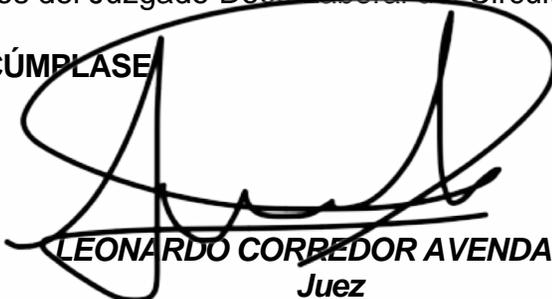


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

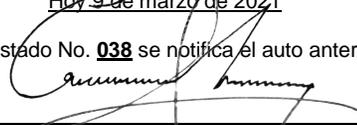
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORBEDOR AVENDAÑO
Juez

*fco

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy <u>9</u> de marzo de 2021</p> <p>Por estado No. 038 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00608

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021). REF. **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00608-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se aportó constancia del trámite que trata el 291 del C.G.P., de igual manera el envío del aviso que trata el artículo 292 del C.G.P. Sírvase proveer.

El expediente cuenta con 1 cuadernos de 185 folios.

El secretario,

CARLOS ÁNDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este juzgado debe indicar al profesional del derecho que el Código de Procedimiento laboral y de Seguridad social, en su art. 29 establece el trámite de notificación por aviso, por lo cual el aportado a folios 167 a 178. no podrá tenerse en cuenta, además que la información que se aporta en dicho documental es incorrecta, pues hace referencia a un proceso ejecutivo y a la entrega del mandamiento de pago, siendo el presente proceso ordinario, en el cual se profiere es un auto admisorio de la demanda.

Por lo anterior se dispone:

AUTO:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la diligencia de notificación por aviso obrante a folios 167-178, por no reunir los requisitos establecidos en el Artículo 29 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que realice el trámite del Artículo 29 del C.P.T. y S.S a los demandados 1. CORPORACION INMOBILIARIA LTDA., 2. GABRIEL ANDRADE BRAVO., 3. CRISTINA ANDRADE BRAVO Y 4. JOSE GUILLERMO ANDRADE CAMACHO.

TERCERO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

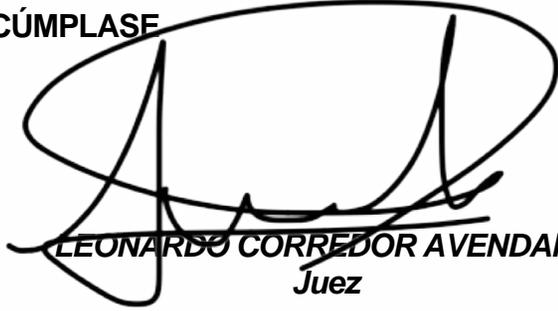
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

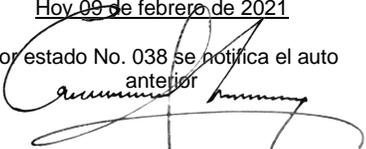
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*foc

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p><u>Hoy 09 de febrero de 2021</u></p> <p>Por estado No. 038 se notifica el auto anterior</p>  <hr/> <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00660

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00660-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de reposición y en subsidio apelación contra providencia del 9 de febrero de 2021. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno principal con 71 folios con 1 Cd.

El secretario,

CARLOS ÁNDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES:

Avizora el despacho que el apoderado de la parte demandada presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia calendada el 9 de febrero de 2021, con la que se tuvo por no contestada la demanda

Previo al estudio de fondo del recurso de reposición, se hace necesario acudir a lo dispuesto en el Art. 63 del C.P.T. y S.S. donde se halla que el término para interponer dicho recurso será dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto interlocutorio, así pues, el proveído que se recurre fue notificado en estado del día 10 de febrero de 2021, por cuanto el término para la interposición de la reposición venció el día 12 de febrero de 2021, y como quiera que el escrito fue remitido mediante correo electrónico el 15 de febrero de 2021, se tendrá por extemporáneo.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue presentado dentro del término legal conforme lo dispuesto en el Art. 65 del C.P.L y de la SS, por medio de la cual se rige el presente proceso, y el mismo se encuentra debidamente sustentado, razón por la cual se concederá el mismo.

Teniendo en cuenta lo motivado se dispone:

AUTO:

PRIMERO: TÉNGASE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición presentado, conforme la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha 9 de febrero de 2021, en el efecto suspensivo.

TERCERO: ORDENAR por secretaria remitir el presente proceso al Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, para lo de su cargo.

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas



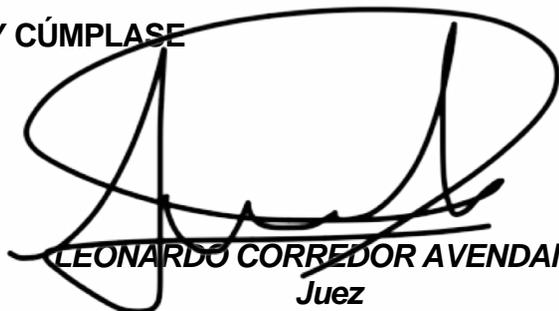
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

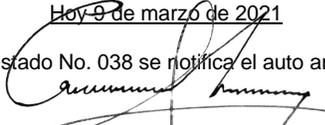
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*fcoj

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy <u>9</u> de marzo de 2021</p> <p>Por estado No. 038 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>
--



PROCESO N° 2019-00709

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2020, al despacho el presente proceso Ordinario No 2019-00709 informando que no se desarrolló la audiencia programada en Auto precedente. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el expediente e informe secretarial, en atención a la restricción de aislamiento preventivo obligatorio, ordenado por el Gobierno Nacional por medio del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, que estuvo vigente para la fecha de audiencia programada en el Auto precedente, no fue posible desarrollar la misma.

Así las cosas, y atendiendo la disponibilidad de agenda del Despacho, es del caso convocar a las partes del proceso a efectos de desarrollar de forma virtual en la plataforma **Microsoft Teams** y/o **Lifesize** dispuestas por el H. Consejo Superior de la Judicatura, para el desarrollo de la audiencia convocada anteriormente, razón por la cual, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar virtual y/o presencial según sea el caso, las audiencias de que trata los arts. 77 y 80 del CPT y SS, notificando la presente decisión en estado electrónico, por lo tanto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **miércoles veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las tres (03:00) pm**, para que tenga lugar audiencia virtual y/o presencial según sea el caso, contemplada en los arts. 77 y 80 del CPT y SS.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes la presente decisión en estado electrónico.

TERCERO: SE INFORMA a las partes que en cumplimiento con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo del 2020, como medida de contingencia del Estado de Emergencia Sanitaria decretada¹ en todo el territorio nacional el correo institucional del JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ² queda habilitado para resolver las solicitudes y continuar con los trámites pertinentes, así como para notificar el presente Auto.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota/home>

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

CACP

¹ Decreto 385 del 12 de marzo de 2020

² [Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co)



PROCESO N° 2019-725-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2019-00725-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida solicitud de cambio de cuenta en el banco, a fin de dar cumplimiento al acuerdo conciliatorio, Sírvese proveer.

El expediente que consta de 10 archivo en pdf

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Avizora al despacho que, en data 18 de febrero de 2021, se llevó a cabo audiencia dentro el proceso de la referencia, oportunidad en la cual las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio por la suma de \$7.000.000.00, los cuales serian pagaderos *“mediante transferencia electrónica o consignación bancaria cuenta de Ahorros Banco Caja Social No. 24103589369a nombre del señor HENRY BUILES TAMAYO c.c. 4.922.549, el día 19 de febrero de 2021.”*

No obstante, el día 24 de febrero de 2021, la apoderada de la parte demandante manifestó que no era posible recibir la suma de dinero en la cuenta antes descrita, toda vez que, en la misma, el demándate recibe su mesada pensional, por lo que se dispone:

AUTO:

PRIMERO: ACCEDER a lo peticionado por la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada NEXARTE constituir deposito judicial en el banco agrario de Colombia, por la totalidad de la suma conciliada, y a ordenes del Juzgado, aclarando que una vez constituido el trámite está sujeto a elaboración y entrega de títulos

TERCERO: Dejar a disposición de las partes el proceso, para lo pertinente



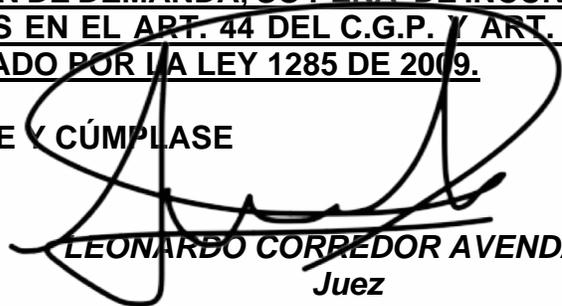
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez


Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 9 DE MARZO DE 2021
Por estado No.038 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00743

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00743-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación de demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 83 folios y 2 cds.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Reconocer a la Dra. DIANA NELLY GUZMAN LARA identificada con C.C. No. 51.759.498 y T.P. No. 63.530 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, en los términos y para los efectos en el poder conferido (CD fl. 83¹).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MIERCOLES DOS (2) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007.**

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuaran la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

¹ DOCUMENTO EN PDF DENOMINADO [ESCRITURA PUBLICA DRA MARY 2020.pdf](#)

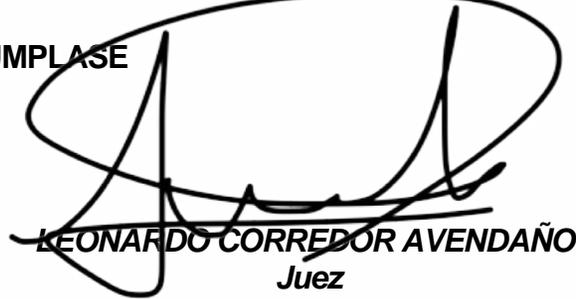


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

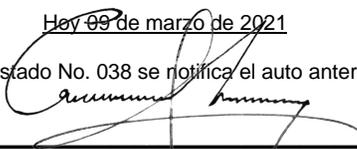
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*focg

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>El día 09 de marzo de 2021</p> <p>Por estado No. 038 se notifica el auto anterior</p>  <hr/> <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2020-00032

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021). REF: **ORDINARIO NO. 11001-31-05-012-2020-00032-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se aporta diligencia de notificación realizada a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. de acuerdo con lo establecido en el Decreto 806 del 2020, art. 8 párrafo. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 63 folios.

El secretario,

CARLOS ÁNDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el día 19 de enero del 2021, se realizó diligencia de notificación vista a folios 61-63, la cual fue remitida vía electrónica al correo de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.¹, las documentales que trata el art. 8 del Decreto. 806 del 2020, en atención que ya se cumplió el término otorgado, en el art. 10 Decreto 806 del 2020², ordena realizar las anotaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: ORDENAR LA POR SECRETARIA se realicen las anotaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS del demandado SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, de conformidad al Art. 108 del CGP y el art. 10 del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: DESIGNASE como CURADOR AD-LITEM del demandado SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, al Dr. ANGEL ALFONSO BOHORQUEZ MORENO identificado con C.C. No. 19.380.651 y T.P. No. 39.603 quién podrá ser notificado vía electrónica al correo a_bohorquez@outlook.com quien desempeñara el cargo de en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

¹ Notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

² Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

TERCERO: Notifíquesele del auto admisorio y córrasele traslado del mismo al mencionado Curador, por el término legal de diez (10) días hábiles.

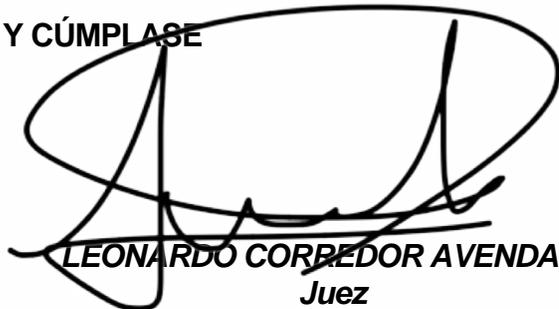
CUARTO: Líbrese comunicación telegráfica al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias.

QUINTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

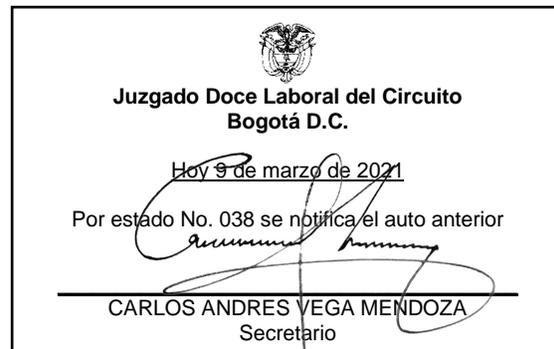
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORBEDOR AVENDAÑO
Juez

*f/cg





JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2020-00098

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00098-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 27 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, previo a ordenar el emplazamiento a los demandados INNOFAR S.A., ALCIBIADES TAUTIVA LINDADO y JAIME IVAN GONZALEZ GARCIA se requiere al apoderado para que aporte los tramites de notificación pues no tiene constancia de los que correos electrónicos remitidos, t.

Por lo anterior el despacho dispone:

AUTO:

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que aporte las constancias de envío de NOTIFICACIONES de INNOFAR S.A., ALCIBIADES TAUTIVA LINDADO y JAIME IVAN GONZALEZ GARCIA.

SEGUNDO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*f/cg

Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.
Hoy 9 de marzo DEL 2021
Por estado No.38 se notifica el auto anterior
CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2020-00137

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00137-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentaron escrito de contestación de demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 57 folios y 3 cds.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Reconocer al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos en el poder conferido (CD fl. 56¹).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA MIERCOLES CATORCE (14) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007.**

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

¹ DOCUMENTO EN PDF DENOMINADO [CONT PORVENIR Rad. 2020-137 MYRIAM STELLA PORRAS SIERRA Y ANEXOS..pdf](#) FLS 23-55

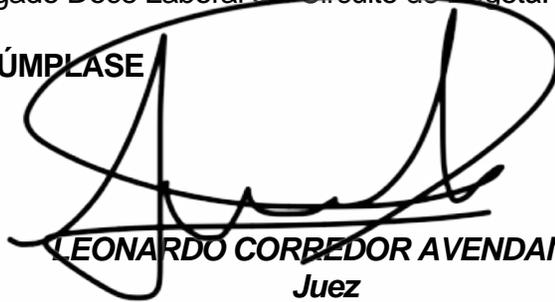


JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

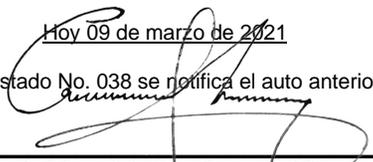
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORBEDOR AVENDAÑO
Juez

*focg

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 09 de marzo de 2021</p> <p>Por estado No. 038 se notifica el auto anterior</p>  <hr/> <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>
--



PROCESO No. 2020-194

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00194-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que obra constancia de notificación a las demandadas **PORVENIR – COLFONDOS – SKANDIA** y escrito de contestación de demanda por parte de **COLFONDOS Y SKANDIA**. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivos pdf.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** fue notificada personalmente de conformidad al Decreto 806 de 2020 artículo 8, el día 27 de enero de 2021, según memorial de data 3 de febrero de 2021, y cuya notificación se entiende surtida dos días hábiles posterior al recibió de mensaje datos, es esto, para el día 1 de febrero de 2021, según memorial obrante de data 3 de febrero de 2021 con certificado de entrega del mismo día, y que vencido el término para contestar y ejercer su derecho a la defensa, no se allegó escrito de contestación de demanda, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda a **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**.

AUTO:

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con C.C. No. **53.140.467** y T.P. No. **199.923** del C.S de la J como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante certificado de existencia y representación legal (fl. 38).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ RAMIREZ** identificado con C.C. No. **1.020.786.332** y T.P. No. **315.134** del C.S de la J como apoderado de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante certificado de existencia y representación legal (fl. 58).

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS

QUINTO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR.

JMD



SEXTO: De conformidad al artículo 64 del C.G.P, aplicable por disposición del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, **ACEPTESE** el llamamiento en garantía, presentado por la demandada **COLFONDOS S.A** a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

SEPTIMO: NOTIFICAR POR SECRETARIA A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA., córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para contestar, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

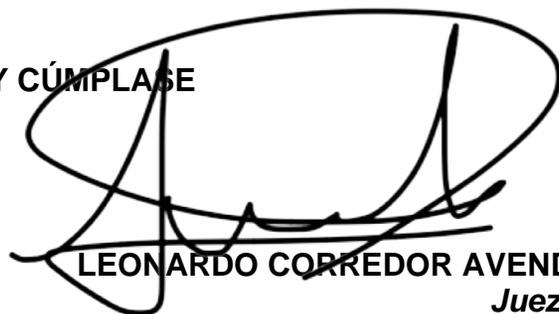
OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que adelante notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOVENO: REQUERIR a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa judicial en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 9 DE MARZO DE 2021

Por estado No.038 se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00204-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00204-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que la parte actora aporto tramite de notificación a las demandadas, sin embargo, a la fecha se encuentra dentro del término para contestar la demanda Sírvase proveer.

El expediente que consta de 2 archivo en pdf

El secretario,



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

Avizora al despacho que, el presente proceso tiene fecha de ingreso al despacho de fecha 4 de marzo de 2021, se evidencia que según la documental aportada por la parte actora del certificado de notificación enviado a las demandadas, es de data 22 de febrero de 2021 y que según los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 empezaran a correr dos (2) días siguientes al recibo del mensaje de datos acompañado del auto admisorio de demanda, a la fecha han corrido 5 días de termino, faltando la mitad del mismo., razón por la cual se concederá el termino de cinco (5) días a las demandadas a fin de den contestación de demanda de conformidad al artículo 31 de C.P.T y de la S.S

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: CONCEDER el termino de cinco (05) días a las demandadas a fin de den contestación de demanda de conformidad al artículo 31 de C.P.T y de la S.S

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.



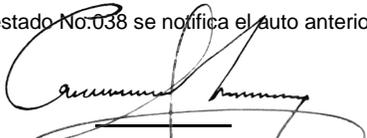
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 9 DE MARZO DE 2021</u> Por estado No.038 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

PROCESO No. 2020-00211

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00211-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que obra escrito de contestación de demanda por parte de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 archivos pdf.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho, que el apoderado de la demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, aportó escrito de contestación de demanda, sin que a la fecha obre trámite alguno de notificación del envío del auto admisorio de demanda de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que dando aplicación al artículo 301 del C.G.P y que por disposición del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, se entienden cumplidos las exigencias para tener por notificado por conducta concluyente a la empresa aquí demandada.

De otro lado, observa el despacho que obran dos correos electrónicos de data 10 y 22 de febrero de 2021, el primero de ellos suscrito por el Dr **RAFAEL ARIZA VESGA** aporta escrito de contestación por parte de la demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** y el segundo correo suscrito por la Dra. **MARIA CAMILA BAQUERO IGUARAN**, aportando igualmente contestación por la misma compañía, razón por la cual se tendrá en cuenta la radicada en data 10 de febrero de 2021.

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA** identificado con C.C. No. **79.952.462** y T.P. No. **112.914** del C.S de la J como apoderado judicial de la demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** en los términos y para los efectos en el poder conferido mediante escritura pública (fl. 2).

SEGUNDO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la empresa **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR PARTE DE COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CUARTO: CONMINAR A LAS PARTES a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad al artículo 4 del Decreto 806 de 2020



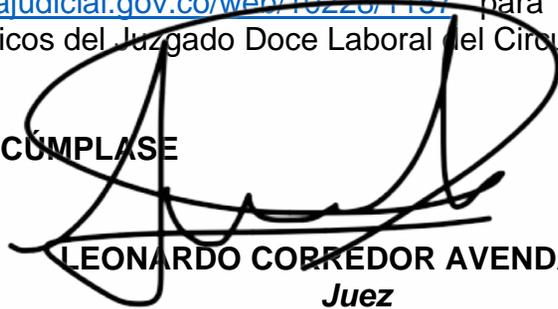
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora a fin de que de tramite a la notificación a los demás demandados de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la providencia respectiva mediante mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10220/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 09 de marzo de 2021</p> <p>Por estado No. 038 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00261-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00261-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que, dentro del término concedido, la parte actora subsana el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivos en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

Avizora al despacho, que una vez revisado el libelo demandatorio, posterior a la subsanación allegada por el apoderado demandante, se evidencia en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, que la mentada empresa **AMERICAN BUSINESS LTDA**, tiene registro de cancelación de fecha 24 de mayo de 2019, razón por la cual tiene calidad actual de escidente, siendo la absorbente **AMERICANA DE CRISTALES ARIAS HERNANDEZ Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE sigla AH AMERICANA DE CRISTALES** Por lo que la demanda será admitida en contra de esta última.

Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **DESIDERIO SALGADO ÑAÑEZ** en contra de **AMERICANA DE CRISTALES ARIAS HERNANDEZ Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE sigla AH AMERICANA DE CRISTALES**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **AMERICANA DE CRISTALES ARIAS HERNANDEZ Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE sigla AH AMERICANA DE CRISTALES** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

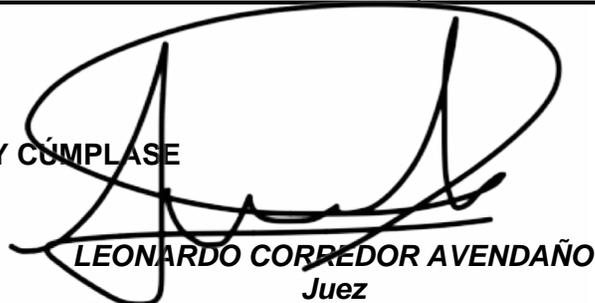
contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labta](https://twitter.com/J12labta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy <u>9 de marzo de 2021</u> Por estado No. <u>38</u> se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>
--



PROCESO N° 2020-00392-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00392-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida subsanación de la demanda dentro del término concedido, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 2 archivo en pdf

El secretario,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que, en el presente tramite el apoderado de la parte actora manifiesta bajo la gravedad de juramento desconocer la dirección electrónica de la demandada, no obstante aporta dirección de notificación física, razón por la cual no se dará aplicación a lo normado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, y por el contrario el trámite de notificación se adelantara de conformidad al artículo 291 del C.G.P y 29 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual una vez enviado el traslado de la demanda a la dirección aportada, junto la presente providencia, el expediente quedará a disposición de la demandada para que vía electrónica se efectúe la notificación, bien sea otorgando cita o con la respectiva acta de notificación personal.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por el demandante **ILMA BELÉN BORBON GARCIA** en contra de **HERMINY LILIANA GROIHS ROJAS**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **HERMINY LILIANA GROIHS ROJAS** de conformidad a lo plasmado en artículo 291 del C.G.P.



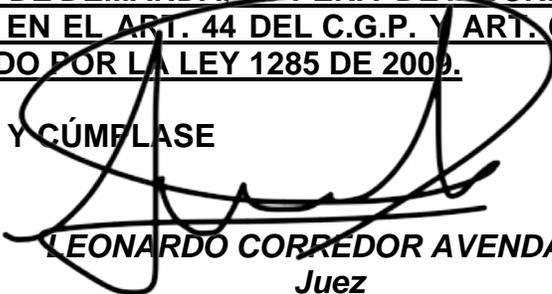
TERCERO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el término de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el párrafo de la norma en cita.

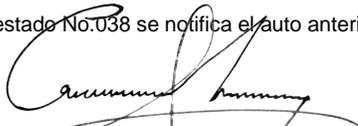
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez


Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 9 DE MARZO DE 2021
Por estado No.038 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

PROCESO No. 2020-00398

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00398-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que se aportó tramite de notificación a la demandada y escrito de contestación de demanda por parte LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 7 archivos pdf.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **FELIPE ALBERTO GRANADOS PRECIADO** identificado con C.C. No. **1.018.418.797** y T.P. No. **222.106** del C.S de la J como apoderada judicial de la demandada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 24).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: CONMINAR A LAS PARTES a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad al artículo 4 del Decreto 806 de 2020

CUARTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MIERCOLES VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007,** cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

QUINTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

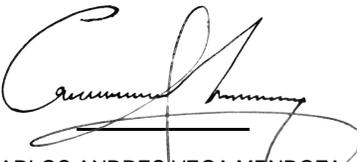
tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

<p style="text-align: center;"> Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p style="text-align: center;"><u>Hoy 09 de marzo de 2021</u></p> <p style="text-align: center;">Por estado No. 038 se notifica el auto anterior</p> <p style="text-align: center;"> CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-0402-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).
REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00402-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora no subsanó la presente demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 2 archivos pdf

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha cuatro (04) de diciembre de 2020, con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia se ordena su devolución previa desanotación de los libros radiadores.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labta](https://twitter.com/J12labta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*Jmd



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 9 DE MARZO DE 2021

Por estado No.038 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

PROCESO N° 2020-00405-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00405-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida subsanación de la demanda dentro del término concedido, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 2 archivo en pdf

El secretario,



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por el demandante **EDGAR FERNANDO BARRERO LOPEZ** en contra de **1) LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES- 2) CLUB EL RINCON DE CAJICA – 3) MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES “OBP” -4) OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **CLUB EL RINCON DE CAJICA** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES “OBP”** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES “OBP”** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el párrafo de la norma en cita.

SEPTIMO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa judicial en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labtba](https://twitter.com/J12labtba) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O



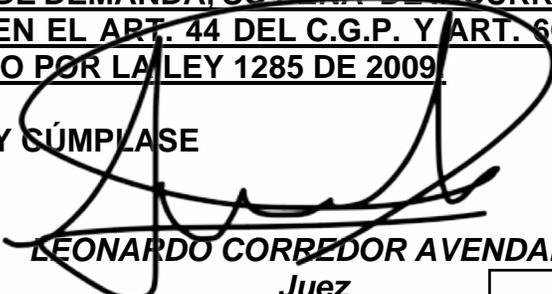
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

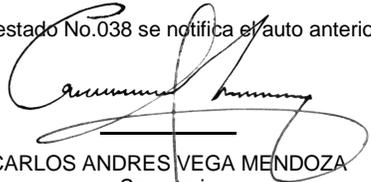


Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 9 DE MARZO DE 2021

Por estado No.038 se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

PROCESO N° 2020-00406-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00406-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida subsanación de la demanda dentro del término concedido, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 2 archivo en pdf

El secretario,



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por el demandante **DIANA ELVIRA COTES EGUIS** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CUARTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa judicial en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy <u>9 DE MARZO DE 2021</u> Por estado No.038 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-0409-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).
REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00409-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora no subsanó la presente demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 2 archivos pdf

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha cuatro (04) de diciembre de 2020, con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia se ordena su devolución previa desanotación de los libros radiadores.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labta](https://twitter.com/J12labta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*Jmd



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **9 DE MARZO DE 2021**

Por estado No.038 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00410-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00410-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida subsanación de la demanda dentro del término concedido, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 2 archivo en pdf

El secretario,



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por el demandante **ROBERTO ALFONSO GONZALEZ GONZALEZ** en contra de **1) EXPLOCONTROL AB LIMITADA – 2) CONSTRUCTORA OPCION 2000**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **EXPLOCONTROL AB LTDA** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **CONSTRUCTORA OPCION 2000** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S.,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

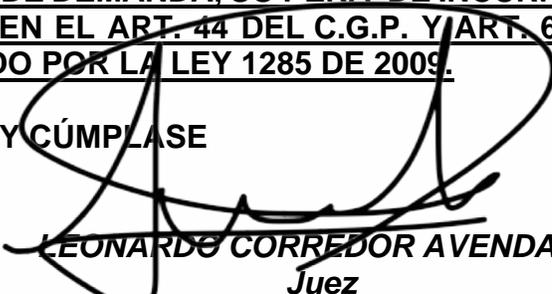
modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el párrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labta](https://twitter.com/J12labta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez


Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 9 DE MARZO DE 2021
Por estado No.038 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

PROCESO N° 2020-00412-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00412-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida subsanación de la demanda dentro del término concedido, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 2 archivo en pdf

El secretario,



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por el demandante **YUDY LILIANA GONZALEZ MARTINEZ** en contra de **1) MEGALINEA S.A – 2) BANCO DE BOGOTÁ D.C**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **MEGALINEA S.A** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **BANCO DE BOGOTÁ D.C** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S.,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

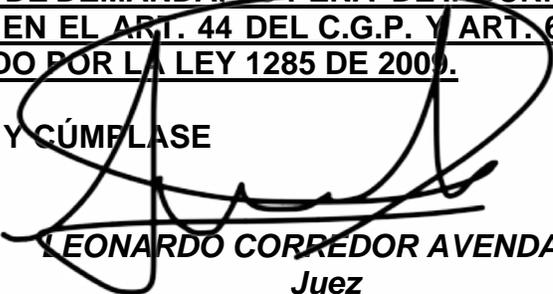
modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el párrafo de la norma en cita.

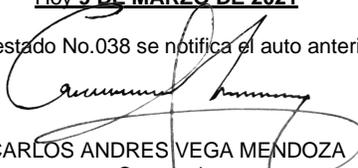
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA. SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

<p style="text-align: center;"> Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 9 DE MARZO DE 2021</u> Por estado No.038 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Número Proceso Ordinario
110014105011202000082-01
Ciudad: Bogotá D.C.
Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)



SENTENCIA

Procede el Juzgado Doce Laboral del Circuito de la Ciudad de Bogotá a resolver el grado jurisdiccional de consulta dentro del **Proceso de Única Instancia** 110014105009201900373-01, iniciado por **LUIS EDUARDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** contra **DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en sentencia proferida por el Juzgado Once Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

HECHOS

- Que el señor LUIS EDUARDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ pago el día 6 de noviembre de 2018 favor de COLPENSIONES en Calidad de trabajador independiente el periodo de cotizaciones comprendidos entre el 1 de abril de 1994 y el 31 diciembre 1996, los cuales no fueron incluidos en su historia laboral
- Que en total el actor cancelo por los periodos descritos en el hecho anterior la suma de 3,444,100
- Estos pagos nunca fueron validados por COLPENSIONES en la historia laboral del señor LUIS EDUARDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ ya que en el detalle de pagos en la casilla de observación se determina “No registra relación laboral en afiliación para este pago” y en total de semanas cotizadas aparece en cero (0).
- Que mediante petición radicada ante COLPENSIONES el día 20 diciembre del 2019 en representación del señor LUIS EDUARDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ solicite la devolución de los aportes ya señalados
- Que la anterior petición fue resuelta mediante resolución SUB 8959 del 14 de enero de 2020, indicando que no era procedente acceder a una solicitud

de reliquidación de la pensión, cuando lo solicitado fue una devolución de aportes, quedando entonces agotada la reclamación administrativa

PRETENSIONES DECLARATIVAS

- Se declare que el señor LUIS EDUARDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ tiene derecho a que se le sean devueltos los aportes efectuados a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 1994 y el 31 de diciembre de 1996, en calidad de trabajador independiente por valor de \$3,444,100 y que no fueron incluidos en su historial laboral.

PRETENSIONES DE CONDENA

- Se condene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor de LUIS EDUARDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, los aportes efectuados a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 1994 y el 31 de diciembre de 1996, en calidad de trabajador independiente por valor de \$3,444,100
- Se condene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor de LUIS EDUARDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, la indexación de las sumas reconocidas a su favor.

ACTUACIONES JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

El presente proceso correspondió por reparto al Juzgado Once Municipal De Pequeñas Causas Laborales, para lo cual mediante auto de fecha 26 de febrero de 2020, se admitió la demanda ordenando notificar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones del contenido del presente tramite conforme a los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, y la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado según lo establecido en el artículo 612 del C. G del P, posterior a ellos al encontrarse notificadas las partes el Juzgado fijó fecha de audiencia que trata el art 72 del C.P.T y de la S.S. para el día 09 de septiembre de 2020, la cual se llevó a cabo con normalidad, donde se dio contestación a la demanda en los términos del artículo 31 del C.P. del T y de la S.S..

No se propusieron excepciones de fondo.

Se propusieron excepciones de mérito, inexistencia del derecho y de la obligación, cobro de lo debido, buena fe, prescripción, imposibilidad de condena en cosas y genérica.

Una vez evacuada audiencia obligatoria, se fijo fecha de audiencia para proferir fallo de instancia para el día 15 de octubre de 2020.

Llegado el día y la hora señalada la Juez de Instancia una vez expuestas las actuaciones dentro del litigio, menciono que si bien es cierto para la data 6 noviembre de 2018, advirtió que no existió afiliación, como tampoco calculo actuarial sino que por el contrario el demandante a mutuo propio realizo consignaciones, considerando que las mismas se iban a tener en cuenta para su liquidación de pensión de vejez , por lo que es normal que las mismas no fueron tenidas en cuenta por no ser un aporte de manera regular, por lo que no es dable al sistema general de pensiones considerar cotizaciones que no correspondan, y que según sentencian SL-17384/2017 M.P Rigoberto Echeverry Bueno, se decantó que la devolución de saldos y indemnización sustitutiva de los artículos 37 y 66 de la ley 100 de 1993 *“solamente procede como garantía subsidiaria en caso de no haberse cumplido las exigencias legales para acceder a la pensión de vejez, bien sea en el régimen de prima media o en el ahorro individual puesto que en caso de que un afiliado acredite la totalidad de los requisitos, el sistema de pensiones deberá otorgar de manera imperativa la prestación correspondiente, al tratarse de un derecho causado y consolidado.”*

Por lo anterior, considero la Juez de única instancia su deber de salvaguardar el sistema de seguridad social, por cuanto se esta frente a un pensionado, que ha configurado un derecho ya adquirido, sin lugar a que haya a que el sistema otorgue los saldos existentes en la cuenta individual o en la indemnización sustitutiva, teniendo en cuenta que la suma aquí pretendida ya hace parte del fondo común.

Por lo anterior resolvió declarar probadas las excepciones propuestas por la demandada frente la Inexistencia del derecho y de la obligación y cobro de lo no debido. Frente a la excepción de prescripción no se encontró probada por presentarse dentro del termino establecido, así como las demás.

ACTUACIONES EN EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA

Una vez recibido el presente proceso de la oficina judicial de reparto, se profirió auto el día 20 de noviembre de 2020, a fin de que, si a bien lo desean las partes y de conformidad

con lo estipulado en Decreto 806 de 2020 artículo 15, se sirvan allegar los alegatos de conclusión de forma escritural en los siguientes cinco (5) días a partir de la notificación.

Dentro del término de traslado la apoderada de la parte demandada COLPENSIONES, allego escrito de alegatos de conclusión, con fundamento en lo esbozado en el trámite de instancia por lo cual solicita confirmar en su totalidad el fallo proferido por el juzgado de única instancia.

Por lo que este despacho al no encontrar actuación que invalide lo actuado se centrara en determinar si hay lugar a confirmar la decisión de única instancia o en su lugar a revocar la misma

CONSIDERACIONES

Bajo la postura esbozada en el presente trámite, el despacho establecerá sus consideraciones de primera mano acuñando las enseñanzas del artículo 280 del Código General del Proceso, por lo que el despacho lo que hará es un breve relato del escrito demandatorio, análisis crítico de pruebas y los criterios doctrinales normativos, constitucionales y jurisprudenciales pertinentes para darle aplicación al caso.

Como primera medida, se tendrá como base lo que ya fue objeto de litigio en el Juzgado Once Municipal de Pequeñas Causas Laborales, es por esto que se debe traer a mención lo dicho por la juzgadora de única instancia, en el sentido de señalar que el señor LUIS EDUARDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, a la fecha ostenta la calidad de pensionado, contando con una pensión de vejez vitalicia, como sujeto de derechos ya reconocidos, por lo que no le asiste lugar a la devolución de las cotizaciones efectuadas a mutuo propio, pues resultaría un fraude para el estema general de pensiones, por lo que dio lugar a la prosperidad de las excepciones de inexistencia del derecho y la obligación y cobro de lo no debido y frente a las demás no las declaro probadas.

Dicho esto, este despacho en lo concerniente a las documentales aportadas en el escrito demandatorio, se observa que el aquí demandante aporta constancias de consignaciones efectuadas al sistema general de pensiones COLPENSIONES, así como la respectiva reclamación administrativa, documental que no se desvirtúa, no obstante, lo que se debe demostrar es si le asiste al aquí demandante lugar a la devolución aportes cotizados y no incluidos en su historia laboral para tener como base en el momento de la liquidación de su pensión de vejez.

Al respecto debe este despacho aclarar el propósito que tienen los dineros que sean recaudados en el Sistema General De Pensiones, en este caso por parte de

COLPENSIONES, que son fundamentalmente recaudos tendientes a la financiación de las pensiones reconocidas por el Sistema, en un ámbito de Solidaridad

No puede confundirse cuando hay lugar a la devolución de los saldos, por lo que en reiterada jurisprudencia la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha indicado como primera medida que la devolución de saldos es posible cuando el aportante logre completar la edad y no los demás requisitos básicos para obtener una pensión de vejez en el Régimen de Ahorro Individual (SL6558-2017).

De otro lado, en lo que atañe a la devolución de aportes, no habría lugar a los mismos pues estos se realizan en función del cumplimiento de deberes de carácter social y de forma solidaria cuando la persona tiene el carácter obligatorio para hacerlo.

Con base en lo anterior, no se logra demostrar en el presente caso, pues es claro que el aquí demandante a la fecha cuenta con pensión de vejez de forma vitalicia reconocida por COLPENSIONES, lo que en efecto resulta improcedente pretender una devolución de aportes, más aún cuando los mismos fueron consignados en calidad de trabajador independiente de manera autónoma, sin estar laborando de forma constante y que de conformidad a la naturaleza de los aportes, no se esta frente un ahorro individual con el pasar del tiempo, sino por el contrario un sostenimiento fiscal del régimen de prima media con prestación definida, y que según el artículo 32 literal B de la ley 100 de 1993 se indica:

“los aportes de los afiliados y sus rendimientos, constituyen un fondo de naturaleza pública, que garantiza el pago de las prestaciones de quienes tengan la calidad de pensionados en cada vigencia, los respectivos gastos de administración y la constitución de reservas”

Por lo que acuñando lo normado en la ley de seguridad social integral, para el caso que nos ocupa, no existe duda razonable que conlleve a la prosperidad de las pretensiones, y que por el contrario se evidencia un cobro de lo no debido, pues como ya se menciona a la fecha el aquí demandante cuenta con una pensión vitalicia de acuerdo a los requisitos exigidos por COLPENSIONES, siendo nula la posibilidad de llevar a cabo una devolución de aportes.

Finalmente, resultaría equivoco reconocer una devolución de aportes, pues se estaría actuando en contravía al ordenamiento jurídico, causando un detrimento patrimonial del estado, ocasionando ello la no sostenibilidad financiera de los ya reconocidos pensionados.

Así las cosas, estamos frente a un trabajador independiente, el cual ha cumplido cabalmente los requisitos exigidos en el régimen de prima media con prestación definida,

para acceder a una pensión de vejez y que, pese a que realizo aportes sin solución de continuidad, los mismos no fueron tenidos en cuenta en el momento de la liquidación de la pensión de vejez, sin que afectara dicho estatus de “pensionado”, en forma vitalicia.

Razón lo anterior por la cual, en sede de consulta, este despacho decide confirmar la sentencia proferida por el Juzgado Once Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá

El **Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, D. C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

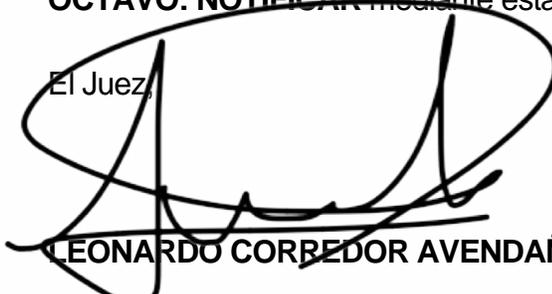
PRIMERO: EN GRADO jurisdiccional de **CONSULTA, CONFIRMAR** la decisión proferida por el Juzgado Once Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., del quince (15) de octubre del año 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: SIN COSTAS en grado jurisdiccional de consulta, y las impuestas por el Juez de única instancia estarán a cargo de la demandada **COLPENSIONES**.

TERCERO: REMÍTASE el expediente al Juzgado Once Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

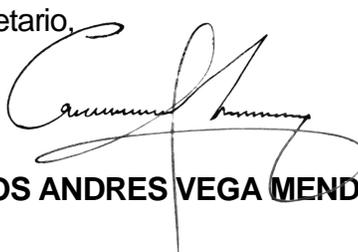
OCTAVO: NOTIFICAR mediante estado a las partes

El Juez,



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

El secretario,



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

//JMD